



# Consejo de Administración

349.ª reunión, Ginebra, 30 de octubre - 9 de noviembre de 2023

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales  
del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

**Fecha:** 13 de octubre de 2023

**Original:** inglés

Primer punto del orden del día

## Informe de la octava reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Ginebra, 11-15 de septiembre de 2023)

Informe de la Mesa

### Finalidad del documento

Con arreglo al mandato del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), se invita al Consejo de Administración a que tome nota del informe de la octava reunión del GTT del MEN, en la que se examinaron tres instrumentos relativos a la protección de la maternidad y siete instrumentos relativos a la protección de los menores (el trabajo nocturno de los menores y la edad mínima), así como las medidas de seguimiento que habían de adoptarse en relación con catorce instrumentos considerados como superados, y a que adopte las decisiones oportunas con respecto a las recomendaciones dimanantes de su labor y a las disposiciones relativas a la celebración de la novena reunión del GTT del MEN en 2024 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 6).

**Objetivo estratégico pertinente:** Todos.

**Resultado más pertinente:** Resultado 2: Normas internacionales del trabajo y control reconocido y efectivo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Repercusiones derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN.

**Repercusiones jurídicas:** Posible derogación de doce convenios y posible retiro de un convenio y cuatro recomendaciones.

**Repercusiones financieras:** Tratadas en el documento GB.343/LILS/1 (noviembre de 2021) para el bienio 2024-2025.

**Seguimiento requerido:** Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** GB.346/PV; GB.346/LILS/1; GB.344/PV; GB.344/LILS/3; GB.343/PV; GB.343/LILS/1; GB.341/PV; GB.341/LILS/5; GB.337/PV; GB.337/LILS/1; GB.334/PV; GB.334/LILS/3; GB.331/PV; GB.331/LILS/2; GB.329/PV; GB.329/LILS/2; GB.328/PV; GB.328/LILS/2/1 (Rev.); GB.326/PV; GB.326/LILS/3/2; GB.325/PV; GB.325/LILS/3; GB.323/PV; GB.323/INS/5.

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 346.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2022) <sup>1</sup>, la octava reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) se celebró del 11 al 15 de septiembre de 2023 en la sede de la OIT, en Ginebra; en lugar de los seis días programados, el GTT del MEN concluyó sus labores en cinco días. Según lo dispuesto en el párrafo 17 de su mandato, «el GTT del MEN rendirá informes al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y sus dos Vicepresidentes».
2. La octava reunión del GTT del MEN estuvo presidida por la Sra. Thérèse Boutsen (Bélgica) y contó con la participación de sus 32 miembros, según se refleja en el informe de la reunión presentado en el anexo, además de un número limitado de consejeros técnicos encargados de prestar apoyo a los miembros gubernamentales <sup>2</sup>. El Sr. Paul Mackay y la Sra. Catelene Passchier fueron nombrados, respectivamente, Vicepresidente del Grupo de los Empleadores y Vicepresidenta del Grupo de los Trabajadores. Con arreglo al párrafo 19 del mandato del GTT del MEN, los documentos preparatorios pertinentes y otros materiales conexos fueron publicados en una [página web](#) concebida a estos efectos.
3. Conforme a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2022, el GTT del MEN examinó en su octava reunión tres instrumentos relativos a la protección de la maternidad y siete instrumentos relativos a la protección de los menores (el trabajo nocturno de los menores y la edad mínima), así como las medidas de seguimiento que habían de adoptarse respecto de seis instrumentos relativos a las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes, dos relativos a la protección de la maternidad, y seis relativos a la edad mínima, todos los cuales habían sido clasificados como superados. Las recomendaciones derivadas de dicha reunión se reproducen en el apéndice I al presente documento y se presentan de manera sintetizada en el cuadro que figura a continuación.

► **Cuadro 1. Recomendaciones adoptadas por el GTT del MEN en su octava reunión (septiembre de 2023)**

1) Clasificaciones	
<i>Normas clasificadas como normas actualizadas</i>	C.183 sobre la protección de la maternidad R.191 sobre la protección de la maternidad
<i>Normas clasificadas como normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura</i>	Ninguna
<i>Normas clasificadas como normas superadas</i>	C.3 sobre la protección de la maternidad R.41 sobre la edad mínima (trabajos no industriales) R.52 sobre la edad mínima (empresas familiares)
<i>Normas confirmadas como normas superadas, según había decidido anteriormente el Consejo de Administración</i>	C.103 y R.95 sobre la protección de la maternidad C.35, C.36, C.37, C.38, C.39 y C.40 relativos a las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes C.5, C.10, C.33, C.59, C.123 y R.124 sobre la edad mínima

<sup>1</sup> GB.346/PV, párr. 860, h).

<sup>2</sup> Párr. 18 del mandato del GTT del MEN; GB.343/LILS/1, anexo, párr. 29.

## 1) Clasificaciones

*Decisión sobre la clasificación aplazada hasta el próximo examen, en un momento oportuno*

C.6, C.79, C.90, R.80 y R.14 sobre el trabajo nocturno de los menores

## 2) Medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos

*Medidas de seguimiento que implican el examen de posibles lagunas en el cuerpo normativo de la OIT*

Realización de investigaciones que permitan a la Organización evaluar si existen lagunas en el cuerpo normativo de la OIT con respecto a la paternidad y la protección parental y, de ser así, considerar las acciones normativas y no normativas que podrían ser apropiadas, con miras a su examen por un comité tripartito.

*Medidas de seguimiento que implican actividades de promoción o de asistencia técnica de carácter general*

Campañas generales de promoción relativas al C.183 sobre la protección de la maternidad y el C.138 sobre la edad mínima. Promoción de la inclusión del trabajo nocturno en las definiciones nacionales de trabajo peligroso, en aplicación de los C.138 y C.182, en particular en los Estados Miembros en los que los C.6, C.79 y C.90 están vigentes en la actualidad.

*Medidas de seguimiento que implican campañas de promoción y asistencia técnica de carácter específico*

Promoción selectiva de la ratificación y aplicación efectiva del C.183 por los Estados Miembros en los que los C.3 y C.103 están vigentes en la actualidad.

Promoción selectiva de la ratificación y aplicación efectiva del C.102 (partes V, IX y X) y el C.128 sobre las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes por los Estados Miembros en los que los C.35, C.36, C.37, C.38, C.39 y C.40 están vigentes en la actualidad.

Promoción selectiva de la ratificación y aplicación efectiva del C.138 en los Estados Miembros en los que los C.5, C.10, C.33, C.59 y C.123 están vigentes en la actualidad.

*Medidas de seguimiento que implican actividades no normativas*

Provisión de asistencia técnica y orientación por la Oficina sobre la aplicación de la protección de la maternidad a todas las mujeres trabajadoras, incluida una reorientación progresiva desde los mecanismos de responsabilidad directa de los empleadores hacia regímenes de seguridad social a través de los cuales se financien las prestaciones de maternidad.

Provisión de asistencia técnica a los Estados Miembros sobre la aplicación de las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes a los trabajadores agrícolas, entre otras cosas mediante la promoción de convenios colectivos sectoriales.

Realización de investigaciones sobre la aplicación de prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes a los trabajadores agrícolas en la legislación y en la práctica, incluido el alcance de las medidas adoptadas por los Estados Miembros con ratificaciones de los convenios superados para ratificar e implementar los C.102 y C.128, a fin de contribuir a la discusión recurrente durante la 115.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2027).

**2) Medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos**

Invitación a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones a contemplar la posibilidad de solicitar información a los Estados Miembros sobre la aplicación, en la legislación y en la práctica, de las posibles excepciones previstas en los C.102 y C.128, en particular en relación con los trabajadores agrícolas.

Realización de investigaciones sobre el ámbito de aplicación y la naturaleza del trabajo nocturno de los menores a nivel mundial, con inclusión de la práctica reglamentaria en los Estados Miembros y las buenas prácticas.

Elaboración e implementación, antes de 2028, de una orientación técnica de la Oficina relativa a las excepciones previstas en el C.138 respecto del trabajo ligero y el trabajo en empresas familiares.

*Medidas de seguimiento que implican el examen de la derogación o el retiro de un instrumento por la Conferencia Internacional del Trabajo*

Inscripción en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2028 de un punto relativo a la derogación de los C.10, C.33, C.59 y C.123 y al retiro del C.5 y de las R.41, R.52 y R.124.

Inscripción en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2033 de un punto relativo a la derogación de los C.35, C.36, C.37, C.38, C.39 y C.40.

Inscripción en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2033 de un punto relativo a la derogación de los C.3 y C.103 y al retiro de la R.95. En 2028 se procederá a una evaluación para determinar si los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de esos convenios superados han adoptado las medidas necesarias para ratificar el C.183. Si no se han realizado progresos, el Consejo de Administración podrá reconsiderar la fecha en la que la Conferencia examinará este punto.

*Medidas de seguimiento relativas a reuniones futuras del GTT del MEN*

Realización de investigaciones que permitan al GTT del MEN evaluar la clasificación de los instrumentos sobre el trabajo nocturno de los menores, la existencia de posibles lagunas de cobertura en el corpus normativo, y las posibles actividades normativas y/o no normativas.

*Medidas de seguimiento que implican disposiciones institucionales*

Consideración del programa de trabajo previsto del GTT del MEN en la planificación estratégica y las futuras asignaciones de recursos de la OIT, a fin de garantizar la financiación adecuada para apoyar la labor del GTT del MEN.

4. El GTT del MEN convino en que su novena reunión se celebrase del 16 al 20 de septiembre de 2024 y durase cinco días. Recomendó al Consejo de Administración que dicha reunión se dedicase al examen de cinco instrumentos relativos a los pescadores, que figuraban en su

programa de trabajo inicial<sup>3</sup>, tres instrumentos relativos a los trabajadores portuarios<sup>4</sup>, un instrumento relativo a los pueblos indígenas y tribales<sup>5</sup>, y cinco instrumentos relativos a otras categorías de trabajadores, que abarcan las normas de trabajo en los territorios no metropolitanos<sup>6</sup>, las condiciones de trabajo en hoteles y restaurantes<sup>7</sup>, la navegación interior<sup>8</sup> y los trabajadores de edad<sup>9</sup>. Además, el Grupo podría examinar las medidas de seguimiento adoptadas en relación con cuatro instrumentos considerados como superados, a saber: un instrumento relativo a los pescadores<sup>10</sup>, dos instrumentos relativos a los trabajadores portuarios<sup>11</sup>, y un instrumento relativo a los pueblos indígenas y tribales<sup>12</sup>.

5. Además, el GTT del MEN decidió establecer provisionalmente su plan de trabajo para los próximos cinco años a fin de posiblemente concluir el examen de todos los instrumentos que figuraban en su programa de trabajo inicial para 2028. Recomendó a la Oficina y al Consejo de Administración que su programa de trabajo previsto se tuviera en cuenta en la planificación estratégica y las futuras asignaciones de recursos de la OIT, a fin de garantizar que los departamentos pertinentes contaran con la financiación adecuada para apoyar la labor del GTT del MEN.

## ► Proyecto de decisión

---

6. **El Consejo de Administración toma nota del informe de la Mesa relativo a la octava reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), cuyas recomendaciones aprueba, al tiempo que:**
  - a) **acoge con beneplácito las recomendaciones consensuadas por el GTT del MEN y toma nota de que ha aplazado su decisión respecto de la clasificación de los instrumentos relativos al trabajo nocturno de los menores, a la espera de que la Oficina realice las investigaciones solicitadas, hasta su próximo examen en un momento oportuno;**
  - b) **decide que los instrumentos relativos a la protección de la maternidad, la seguridad social (prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes) y la protección de los**

---

<sup>3</sup> El Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113), el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), el Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125), el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126) y la Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126).

<sup>4</sup> El Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27), el Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137) y la Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145).

<sup>5</sup> El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

<sup>6</sup> El Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83).

<sup>7</sup> El Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172) y la Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179).

<sup>8</sup> La Recomendación sobre las horas de trabajo (navegación interior), 1920 (núm. 8).

<sup>9</sup> La Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162).

<sup>10</sup> El Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112).

<sup>11</sup> El Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32) y la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40).

<sup>12</sup> El Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107).

menores examinados por el GTT del MEN en su octava reunión deberían tener la clasificación recomendada por este;

- c)** exhorta a la Organización y a sus mandantes tripartitos a que adopten medidas concertadas para dar curso a todas las recomendaciones del GTT del MEN, que este ha organizado en paquetes de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos;
- d)** solicita a la Oficina que, con carácter de prioridad institucional, adopte las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que el GTT del MEN adoptó en su octava reunión y en reuniones anteriores;
- e)** solicita a la Oficina que prepare informes de investigación con miras a su examen en una reunión tripartita, que el Consejo de Administración programará a la mayor brevedad, a fin de que la Organización pueda evaluar si existen lagunas con respecto a la paternidad y la protección parental y, de ser así, considerar las acciones normativas y/o no normativas que podrían ser apropiadas;
- f)** subraya la necesidad de velar por que el programa de trabajo previsto del GTT del MEN se tenga en cuenta en la planificación estratégica y las futuras asignaciones de recursos de la OIT, a fin de garantizar la financiación adecuada para apoyar la labor del GTT del MEN, y solicita a la Oficina que adopte las medidas necesarias a este respecto;
- g)** toma nota de las recomendaciones del GTT del MEN acerca de la derogación y el retiro de ciertos instrumentos, respecto a las cuales contemplará la posibilidad de:
  - i)** inscribir en el orden del día de la 116.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2028) un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 10, 33, 59 y 123 y al retiro del Convenio núm. 5 y de las Recomendaciones núms. 41, 52 y 124;
  - ii)** inscribir en el orden del día de la 121.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2033) un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 35, 36, 37, 38, 39 y 40;
  - iii)** inscribir en el orden del día de la 121.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2033) un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 3 y 103 y al retiro de la Recomendación núm. 95. En 2028 se procederá a una evaluación para determinar si los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de esos convenios superados han adoptado las medidas necesarias para ratificar el Convenio núm. 183. Si no se han realizado progresos, el Consejo de Administración podrá reconsiderar la fecha en la que la Conferencia examinará este punto;
- h)** decide que la novena reunión del GTT del MEN se celebre del 16 al 20 de septiembre de 2024 y que en ella se examinen 14 instrumentos, además de las medidas de seguimiento adoptadas respecto a 4 instrumentos superados, relativos a los pescadores, los trabajadores portuarios, los pueblos indígenas y tribales, y otras categorías de trabajadores, incluidos en los conjuntos de instrumentos 17 y 19 del programa de trabajo inicial del GTT del MEN, e
- i)** toma nota de la decisión del GTT del MEN de establecer provisionalmente su plan de trabajo para los próximos cinco años a fin de posiblemente concluir el examen de todos los instrumentos que figuraban en su programa de trabajo inicial para 2028, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la calidad de su labor de examen de las normas.

## ▶ Anexo

---

### Informe de la octava reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas constituido por el Consejo de Administración (Ginebra, 11-15 de septiembre de 2023)

1. La octava reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) se celebró del 11 al 15 de septiembre de 2023 en Ginebra, al concluir sus labores en cinco días, en lugar de los seis días programados. La reunión estuvo presidida por la Sra. Thérèse Boutsen (Bélgica) y contó con la participación de sus 32 miembros (véase el cuadro 1).

#### ▶ Cuadro 1. Miembros presentes en la octava reunión del GTT del MEN (septiembre de 2023)

##### Miembros representantes de los Gobiernos

Argelia  
 Brasil  
 Canadá  
 China  
 Colombia  
 Filipinas  
 Lituania  
 Malí  
 México  
 Namibia  
 Países Bajos  
 Pakistán  
 República de Corea  
 Rumania  
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
 Zimbabwe \*

##### Miembros representantes de los empleadores

Sr. P. Mackay (Nueva Zelanda), Vicepresidente  
 Sr. M. Terán Moscoso (Ecuador)  
 Sr. K. Moyane (Sudáfrica)  
 Sr. H. Diop (Senegal)  
 Sr. P. Noll (Alemania)  
 Sra. J. VanDerMeulen (Canadá)  
 Sr. E. Nagasawa (Japón)  
 Sr. D. Senopati (Indonesia)



### Miembros representantes de los trabajadores

Sra. C. Passchier (Países Bajos), Vicepresidenta

Sra. M. Pujadas (Argentina)

Sra. A. Brown (Reino Unido)

Sra. Z. Losi (Sudáfrica)

Sr. M. Norddahl (Islandia)

Sra. C. Middlemas (Australia)

Sra. P. Egusquiza Granda (Perú)

Sr. J. Vogt (Estados Unidos de América)

\* En virtud del párrafo 7 del mandato del GTT del MEN, se informó a la Oficina de que el miembro del Camerún sería sustituido por un miembro representante del Gobierno de Zimbabwe en la octava reunión del GTT del MEN.

2. El Grupo Gubernamental asistente a la octava reunión del GTT del MEN contó con la asistencia de cuatro consejeros técnicos, en consonancia con la decisión del GTT del MEN, en su séptima reunión, de autorizar la asistencia de ocho consejeros técnicos.

### Discusiones tripartitas que desembocaron en la adopción de recomendaciones consensuadas

3. La labor del GTT del MEN siguió guiándose por su mandato de contribuir a asegurar un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. La importancia de su mandato conllevaba una gran responsabilidad. Las minuciosas discusiones tripartitas en el marco del GTT del MEN permitieron exponer una amplia variedad de perspectivas acerca del mundo del trabajo a nivel mundial, aunque en el ámbito sumamente complejo de la política normativa estas discusiones a menudo podían resultar difíciles. Los tres grupos coincidieron en la interdependencia y la importancia individual de las tres tareas esenciales confiadas al GTT del MEN en virtud de su mandato: la clasificación de instrumentos, la identificación de lagunas en materia de cobertura, y las medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos. En su octava reunión, el GTT del MEN prosiguió sus discusiones anteriores sobre el alcance y la naturaleza de dichas tareas.
4. El GTT del MEN manifestó su compromiso de asegurar que su labor fuera eficaz, incluido el seguimiento de sus recomendaciones que se prolongaría más allá del fin del propio GTT del MEN. El Grupo de los Empleadores hizo hincapié en la responsabilidad última del Consejo de Administración con respecto a todas las decisiones en materia de seguimiento. También señaló la necesidad constante de examinar y actualizar el cuerpo normativo de la OIT, y se preguntó cómo se llevaría a cabo esta labor tras la conclusión del programa de trabajo del GTT del MEN. El Grupo observó que la fragmentación y la multiplicidad de normas relativas a diversas temáticas complejas debían subsanarse mediante estrategias útiles como la consolidación y la adopción de instrumentos marco. El Grupo de los Trabajadores recaló la necesidad de adoptar un enfoque flexible y basado en la buena fe en las deliberaciones del GTT del MEN. El Grupo observó que el proceso del GTT del MEN había puesto de manifiesto la necesidad de considerar las repercusiones de esta labor en los procedimientos de elaboración de normas de la OIT. También había puesto de relieve la pertinencia actual de algunos instrumentos muy antiguos que coexistían con enfoques más modernos, y que solían tener

tasas de ratificación más elevadas, lo que significaba que no era sencillo prescindir de ellos sin crear lagunas de protección mientras no se hubieran ratificado los instrumentos más modernos. El Grupo Gubernamental recalcó que el seguimiento dado a las recomendaciones del GTT del MEN, tal como fueron adoptadas por el Consejo de Administración, era esencial para lograr un impacto en el mundo real y propuso que se analizaran experiencias pasadas a fin de extraer enseñanzas para el futuro. El Grupo también puso de relieve la importancia de asegurar la coherencia de las políticas en toda la Oficina, así como la prestación de asistencia técnica específica a los Estados Miembros teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, a fin de contribuir a que las recomendaciones del GTT del MEN se aplicaran plenamente.

5. Estas consideraciones se abordaron en un intercambio prospectivo con el Director General, durante el cual este expresó su apoyo al proceso del GTT del MEN con respecto tanto a su labor de examen de normas como al seguimiento dado por la Organización a sus recomendaciones. El Director General advirtió que la rapidez de los cambios en el mundo del trabajo tenía repercusiones para las normas y señaló el potencial de la innovación para contribuir a un proceso de examen de las normas más eficaz. La experiencia adquirida por el GTT del MEN en los últimos años debía sentar las bases del camino a seguir. El Director General tomó nota de que los tres grupos estaban convencidos de que el establecimiento de una fecha de finalización específica para el examen del programa de trabajo inicial contribuiría a la política normativa de la OIT, así como de que era necesario mantener la calidad de la labor que estaba llevando a cabo el GTT del MEN teniendo en cuenta su autoridad y su valía. Era esencial aplicar íntegramente todas las recomendaciones del GTT del MEN y abordar las repercusiones en materia de recursos a fin de asegurar el respeto de los plazos, la eficacia y el impacto.
6. En ese contexto, el GTT del MEN procedió a un examen minucioso de las normas que debía revisar. Dos de los temas que revisó se inscribían en el conjunto de instrumentos sobre seguridad social y otros dos temas se referían a instrumentos sobre la protección de los menores. El GTT del MEN recalcó la existencia de vínculos entre los instrumentos que estaba examinando, así como su pertinencia para la realización de los principios y derechos fundamentales relativos a la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación. Era consciente de la consiguiente importancia de estas dos áreas temáticas para el corpus normativo y para la legislación y las políticas nacionales.
7. A pesar de que las discusiones resultaron complejas, prolongadas y difíciles, el GTT del MEN logró adoptar recomendaciones consensuadas sobre los próximos pasos en relación con todos los puntos inscritos en el orden del día de su octava reunión. En las recomendaciones se reflejan las complejidades de las cuestiones tratadas, así como la exhaustividad y la rigurosidad mostradas por el GTT del MEN al abordar una labor de tal calado institucional. El GTT del MEN alcanzó conclusiones finales sobre el estatus de los instrumentos y el seguimiento necesario con respecto a tres temas. Decidió aplazar su decisión sobre la clasificación del trabajo nocturno de los menores a la espera de la realización de investigaciones adicionales. Una vez más, las recomendaciones del GTT del MEN comprendían paquetes de medidas de seguimiento equilibrados, con elementos complementarios e interrelacionados, que abarcaban todos los medios de acción de la OIT.

## Examen de tres instrumentos y de las medidas de seguimiento con respecto a dos instrumentos superados sobre protección de la maternidad

8. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2022 <sup>1</sup>, el GTT del MEN examinó el Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3), el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191). También examinó las medidas de seguimiento adoptadas con respecto a otros dos instrumentos relacionados con el mismo tema y clasificados previamente como superados: el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103) y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95). Las recomendaciones consensuadas que el GTT del MEN adoptó al respecto figuran en el párrafo 7 del apéndice I del presente informe.
9. La extensa y detallada discusión del GTT del MEN sobre la protección de la maternidad puso de manifiesto un firme consenso acerca de la importancia fundamental de la protección de la maternidad para lograr la igualdad de género y la no discriminación en el mundo del trabajo. De crucial importancia para la OIT, la protección de la maternidad fue reconocida como un derecho humano fundamental. Dado que el Convenio núm. 183 estaba actualizado, los tres grupos coincidieron en que había que promover su ratificación y aplicación efectiva, observando que convenía pasar progresivamente de los mecanismos de responsabilidad directa del empleador al establecimiento de regímenes de seguridad social a través de los cuales se financien las prestaciones de maternidad, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales. El Grupo de los Trabajadores indicó que, aunque la adopción hacía cien años de la primera norma sobre esta cuestión había representado un avance, todavía existían importantes lagunas de cobertura y aplicación de la protección de la maternidad en la legislación y en la práctica, y un número demasiado elevado de mujeres todavía no podía beneficiarse de esta protección. El Grupo de los Empleadores destacó la necesidad de que la OIT ofreciera asistencia técnica a los Estados Miembros que estuvieran considerando la posibilidad de ratificar el instrumento, en plena consulta con los interlocutores sociales. Los miembros gubernamentales del GTT del MEN hicieron referencia a la diversidad de leyes y políticas nacionales en este ámbito, subrayando la importancia que esta temática tenía a nivel de los países y en la OIT.
10. Los tres grupos estimaban que la existencia del Convenio núm. 183 significaba que no existía una laguna de cobertura en relación con la protección de la maternidad. Al mismo tiempo, observaron que en la mayoría de países y regiones se otorgaba cada vez más la misma importancia a la protección parental y de la paternidad complementaria de la protección de la maternidad para el logro de la igualdad de género en el trabajo. El GTT del MEN concluyó que había que realizar investigaciones a fin de evaluar si existían lagunas en el corpus normativo de la OIT con respecto a la protección parental y de la paternidad y, en caso afirmativo, determinar qué medidas de carácter normativo y no normativo convendría adoptar. Si bien los tres grupos estaban de acuerdo en que era necesario celebrar más discusiones tripartitas sobre el tema, no coincidían sin embargo en las implicaciones de esta conclusión. El Grupo Gubernamental consideraba que en el corpus normativo existía una laguna de cobertura en relación con los derechos parentales y de la paternidad, y que las referencias actuales en el corpus a la protección parental y de la paternidad no preveían una cobertura suficientemente exhaustiva. El grupo no tenía una opinión clara acerca de si esta deficiencia debía subsanarse mediante medidas de carácter normativo o no normativo. El Grupo de los Trabajadores, que

---

<sup>1</sup> GB.346/PV, párr. 860.

también consideraba que en el corpus normativo existía una laguna de cobertura en relación con los derechos parentales y de la paternidad, indicó que, a su juicio, ello requería una acción normativa de la OIT. Por su parte, el Grupo de los Empleadores señaló que en este momento no estaba en condiciones de determinar si en el corpus normativo existía una laguna de cobertura con respecto a la protección parental y de la paternidad.

11. En lo tocante a la decisión de que el Convenio núm. 3 debería derogarse en 2033, se acordó que en 2028 se efectuaría una evaluación intermedia para valorar las medidas que los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de los instrumentos más antiguos habían adoptado con miras a la ratificación del Convenio núm. 183. Se consideró que esta evaluación intermedia era necesaria en el presente caso en razón del elevado número de ratificaciones y de la importancia de las protecciones acordadas en los instrumentos más antiguos. El Grupo Gubernamental reconoció que un número considerable de Estados Miembros seguía vinculado por los Convenios núm. 3 y 103, clasificados como superados, y no había ratificado el Convenio núm. 183, que era el más actualizado. El grupo recalzó que estos Estados Miembros necesitaban disponer de tiempo suficiente para considerar la posibilidad de ratificar el instrumento actualizado con miras al logro del importante objetivo de la protección universal de la maternidad. Ello justificaba la excepción a la regla general de que el establecimiento de plazos claros para las derogaciones propuestas garantizaría la seguridad jurídica del corpus normativo y permitiría a los Estados Miembros adoptar decisiones fundamentadas y dar prioridad a la labor en pro de la ratificación, según proceda. El grupo señaló que las decisiones que el GTT del MEN había adoptado en el pasado en relación con la difícil cuestión de la derogación y el retiro de instrumentos podían aportar información y ayudar a alcanzar un consenso sobre cuestiones similares.
12. Al igual que en ocasiones anteriores, el Grupo de los Trabajadores hizo hincapié en que la derogación de convenios superados podría dar lugar a lagunas de protección en la legislación y en la práctica en caso de que los Estados ratificantes no hubieran ratificado los instrumentos actualizados correspondientes. Esto podría ser especialmente perjudicial en situaciones en las que un gran número de países se encontrasen vinculados por instrumentos más antiguos que todavía otorgaban protecciones importantes y pertinentes a los trabajadores, aun cuando el nivel de la protección fuera más bajo que el del instrumento más moderno, como era el caso del Convenio núm. 3 con respecto al Convenio núm. 183. Así pues, el paquete de medidas, especialmente en tales casos, debería procurar generar una dinámica en favor de la ratificación del instrumento más moderno. Una evaluación intermedia facilitaría la puesta en práctica de un enfoque activo y dinamizador de estas características, recordaría a los Estados Miembros pertinentes y a sus interlocutores sociales a nivel nacional que tendrían que intensificar las medidas y actividades encaminadas a la ratificación del instrumento más moderno, y permitiría a la Oficina identificar posibles obstáculos a la ratificación y ofrecer asistencia técnica para abordarlos. De establecerse que no se han realizado suficientes progresos, el Consejo de Administración podría considerar la posibilidad de aplazar la fecha de derogación a fin de prevenir lagunas en la protección, de ser necesario en combinación con otras medidas de seguimiento.
13. El Grupo de los Empleadores reiteró una vez más que la derogación de convenios superados no se traduciría necesariamente en una laguna de protección, y señaló que no se disponía de evidencia empírica para respaldar este planteamiento. De preferencia, la derogación y el retiro normalmente deberían producirse tan pronto como fuera razonablemente factible hacerlo después de que el GTT del MEN hubiera determinado que se trataba de un instrumento superado. El grupo señaló además que la ratificación de convenios actualizados, en este caso el Convenio núm. 183, seguía siendo un acto soberano de los Gobiernos, que no tenían

ninguna obligación de ratificarlos. Así pues, las actividades de la Oficina no solo deberían centrarse en identificar posibles obstáculos a la ratificación sino, sobre todo, en ayudar y alentar a los países interesados a realizar evaluaciones exhaustivas previas a la ratificación, de manera que pudieran determinar si la ratificación del Convenio núm. 183 resultaba factible en la práctica. Si bien se había acordado excepcionalmente llevar a cabo una evaluación intermedia en 2028, el grupo hizo hincapié en que esta decisión de ninguna manera debería sentar un precedente para futuras decisiones sobre la derogación de instrumentos superados.

### **Examen de las medidas de seguimiento con respecto a seis instrumentos superados sobre prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes**

14. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2022 <sup>2</sup>, el GTT del MEN examinó las medidas de seguimiento adoptadas con respecto al Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35), el Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36), el Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37), el Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38), el Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39) y el Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40). Las recomendaciones consensuadas que el GTT del MEN adoptó al respecto figuran en el párrafo 8 del apéndice I del presente informe.
15. La discusión del GTT del MEN en torno a los instrumentos superados sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes se basó en las discusiones sobre los instrumentos de seguridad social que había mantenido en sus dos últimas reuniones. En particular, el GTT del MEN tuvo muy presente un punto que había planteado en su informe al Consejo de Administración tras la celebración de su séptima reunión el año pasado, en el sentido de que el derecho a la protección social era aplicable a todos los trabajadores y había que garantizar que los trabajadores agrícolas estuvieran protegidos en la legislación y en la práctica <sup>3</sup>. El GTT del MEN convino una vez más en que los instrumentos actualizados, en este caso el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) y el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), reflejaban un enfoque normativo contemporáneo y debían promoverse mientras los instrumentos superados siguieran desfasados. En este contexto, indicó que en términos generales no existía una laguna de cobertura en el corpus normativo. No obstante, el GTT del MEN reconoció los retos específicos que enfrentaban los trabajadores agrícolas, en particular a la luz de las posibles excepciones en virtud de los Convenios núms. 102 y 128. El Grupo de los Trabajadores reiteró que esas excepciones podían generar lagunas en la protección de los trabajadores agrícolas, como de hecho habían puesto de manifiesto muchos casos en los que se había recurrido a ellas. El GTT del MEN convino en que era necesario adoptar medidas de seguimiento apropiadas centradas en las posibles excepciones en virtud de los convenios actualizados sobre las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes, incluida su aplicación a los trabajadores agrícolas. Recomendó que la derogación o el retiro de los instrumentos se examinasen en la reunión de la Conferencia de 2033.

<sup>2</sup> GB.346/PV, párr. 860.

<sup>3</sup> GB.346/LILS/1, anexo, párr. 10.

## Examen de cinco instrumentos sobre el trabajo nocturno de los menores

16. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2022 <sup>4</sup>, el GTT del MEN examinó el Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6), el Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79), el Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90), la Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921 (núm. 14) y la Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 80). Las recomendaciones consensuadas que el GTT del MEN adoptó al respecto figuran en el párrafo 9 del apéndice I del presente informe.
17. La discusión del GTT del MEN en torno a estos instrumentos fue una discusión compleja, más que nada porque se trataba de una temática donde confluían dos importantes esferas normativas de la OIT, a saber, la abolición del trabajo infantil y la reglamentación del trabajo nocturno. Durante la discusión, el GTT del MEN llamó la atención sobre la escasez de información sobre este tema a escala mundial y sobre la diversidad de respuestas en la legislación y en la práctica que los miembros gubernamentales habían descrito. También señaló que, durante diez años (entre 1997 y 2007), esta cuestión se presentó al Consejo de Administración como un posible punto normativo por recomendación del Grupo de Trabajo Cartier.
18. El Grupo de los Empleadores observó que existían razones objetivas para que ciertos trabajos tuvieran que realizarse en horario nocturno, y señaló que era necesario establecer un equilibrio entre los derechos de los trabajadores y las necesidades objetivas de determinados sectores. El grupo señaló además que los instrumentos sobre el trabajo nocturno de los menores debían clasificarse como superados y que no existía una laguna normativa, habida cuenta de que el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171) y las recomendaciones que los acompañan regulaban de forma exhaustiva las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil, en particular la consideración del trabajo nocturno de los menores como un tipo de trabajo peligroso. El hecho de que el Consejo de Administración no hubiera retomado la cuestión cuando se propuso que lo hiciera podría interpretarse en el sentido de que ya no lo consideraba necesario. Aunque no se requerían más reglamentaciones, elaborar orientaciones de carácter no normativo para incluir el trabajo nocturno de los menores en las definiciones nacionales de trabajo peligroso prohibido a los niños podría resultar de utilidad.
19. Por el contrario, tanto el Grupo de los Trabajadores como el Grupo Gubernamental señalaron que, a su juicio, los instrumentos deberían clasificarse como normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su pertinencia continua y futura. Aunque en algunos aspectos se trataba de instrumentos superados, en muchos otros seguían siendo muy pertinentes. El Grupo de los Trabajadores y el Grupo Gubernamental también coincidían en que existía una laguna de cobertura en la cuestión del trabajo nocturno de los menores. El Grupo de los Trabajadores, tras hacer hincapié en que el trabajo nocturno era nocivo para la salud de las personas y en especial para la salud de los niños y jóvenes, señaló que debería promoverse una acción normativa antes de derogar o retirar los instrumentos más antiguos. Realizar más investigaciones y elaborar nuevas orientaciones podía ayudar a determinar el enfoque más adecuado que había que adoptar a los fines de la acción normativa. El Grupo Gubernamental hizo hincapié en su compromiso de proteger a los menores de los efectos

---

<sup>4</sup> GB.346/PV, párr. 860.

nocivos del trabajo nocturno. Reconoció que existía una laguna de cobertura en esta cuestión, pero expresó reservas con respecto a la necesidad de emprender una acción normativa para corregirla, e indicó que quizás convendría elaborar directrices en el marco de un proceso tripartito.

20. Ante la falta de claridad, el GTT del MEN aplazó su decisión con respecto a la clasificación de los instrumentos sobre el trabajo nocturno de los menores. Las investigaciones en torno a esta cuestión permitirían determinar oportunamente su clasificación y la posible existencia de una laguna de cobertura, así como las posibles acciones de carácter normativo y/o no normativo que podrían emprenderse en una fase ulterior. Entretanto, la Oficina debería promover la inclusión del trabajo nocturno de los menores en las definiciones nacionales de trabajo peligroso prohibido a los niños.

### **Examen de dos instrumentos y de las medidas de seguimiento con respecto a seis instrumentos superados sobre la edad mínima**

21. El GTT del MEN examinó la Recomendación sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 41) y la Recomendación sobre la edad mínima (empresas familiares), 1937 (núm. 52). También examinó las medidas de seguimiento adoptadas con respecto a otros seis instrumentos relacionados con el mismo tema y clasificados previamente como superados: el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5), el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10), el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33), el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59), el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123) y la Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124). Las recomendaciones consensuadas que el GTT del MEN adoptó al respecto figuran en el párrafo 10 del apéndice I del presente informe.
22. La discusión del GTT del MEN en torno a los instrumentos sobre la edad mínima dio lugar a la formulación de una serie de recomendaciones consensuadas que clasificaban las Recomendaciones núms. 41 y 52 como instrumentos superados y confirmaban la clasificación de los Convenios núms. 5, 10, 33, 59 y 153 y de la Recomendación núm. 124 como instrumentos superados. Tras destacar la importancia de esta temática, el GTT del MEN hizo referencia a la evolución de las normas relativas a la edad mínima desde la adopción de los instrumentos más antiguos. El Convenio núm. 138 tenía un ámbito de aplicación más amplio y reflejaba el enfoque moderno con respecto a la legislación relativa a la edad mínima de admisión al empleo. En consecuencia, el GTT del MEN convino en que, si bien no existía una laguna de cobertura, la elaboración por la Oficina de orientaciones de carácter no normativo sobre la aplicación de excepciones para realizar trabajos ligeros y trabajar en empresas familiares, con un énfasis particular en el trabajo agrícola, resultaría de gran utilidad. El Grupo de los Trabajadores recomendó que la Oficina prestara especial atención a la aplicación de los convenios actualizados en los territorios no metropolitanos. Dado que el Convenio núm. 5 ya no estaba en vigor, el Grupo de los Empleadores propuso que se retirara cuanto antes y que la derogación de los restantes instrumentos superados se llevara a cabo en 2028. El Grupo de los Trabajadores señaló que era preferible derogar y retirar a un mismo tiempo todos los instrumentos superados sobre la edad mínima a fin de aligerar la carga que ello implicaba para los Gobiernos y los interlocutores sociales; este planteamiento sirvió de base para que todos los grupos llegaran a un acuerdo sobre las medidas de cara al futuro. El GTT del MEN recomendó al Consejo de Administración que, en primer lugar, considerara la posibilidad de inscribir un punto a tal efecto en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2028 y que, en segundo lugar, promoviera el Convenio núm. 138.

## Preparación de la novena reunión

23. A la luz de la decisión adoptada en la séptima reunión de acelerar su examen con miras a completar el programa de trabajo inicial a la mayor brevedad posible <sup>5</sup> y de las discusiones con el Director General que se han mencionado más arriba a propósito de esta cuestión, el GTT del MEN pasó revista a las enseñanzas extraídas de la finalización del extenso orden del día de su octava reunión. El GTT del MEN expresó su satisfacción por el hecho de que, gracias a la buena fe y a la seriedad el enfoque adoptado por sus miembros, había logrado adoptar recomendaciones consensuadas en un plazo de cinco días en lugar del plazo de seis días que estaba previsto. En este contexto, consideraba apropiado mantener su decisión anterior de incluir en su programa de trabajo inicial una fecha límite específica para el examen de los instrumentos, fijando la posible conclusión de sus labores en 2028 (véase el plan de trabajo provisional que figura en el apéndice II). En cada una de las futuras reuniones, el GTT del MEN confirmaría la fecha y el orden del día de la siguiente reunión, en función de los avances realizados y de las novedades que se produjeran.
24. El GTT del MEN consideró razonable examinar en su novena reunión de 2024 los instrumentos indicados en el cuadro 2. Confirmaba así las disposiciones provisionales que había adoptado en su reunión anterior y, al mismo tiempo, se mostraba de acuerdo en incluir los instrumentos relativos a los pueblos indígenas y tribales en lugar de los instrumentos sobre el trabajo a domicilio, que habían sido incluidos a título provisional. También decidió que la reunión durase cinco días y tuviera lugar del 16 al 20 de septiembre de 2024, en el entendimiento de que la Mesa podría modificar la duración de la reunión si fuera necesario. En consonancia con su mandato, el GTT del MEN autorizó la asistencia de ocho asesores para prestar apoyo a los miembros gubernamentales en la siguiente reunión. La presidencia y las vicepresidencias podrían decidir más adelante sobre la conveniencia de invitar a la reunión a representantes de organizaciones internacionales pertinentes y otros órganos de la OIT.

### ► Cuadro 2. Instrumentos propuestos para su examen en la novena reunión del GTT del MEN (septiembre de 2024)

#### Pescadores

- Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113)
- Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114)
- Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125)
- Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126)
- Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126)

#### Trabajadores portuarios

- Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)
- Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)
- Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145)

#### Pueblos indígenas y tribales

- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

<sup>5</sup> GB.346/LILS/1, párr. 28.



**Otras categorías de trabajadores**

- Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83)
- Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)
- Recomendación sobre las horas de trabajo (navegación interior), 1920 (núm. 8)
- Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162)
- Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179)

**Pescadores: instrumentos superados pertinentes**

- Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)

**Trabajadores portuarios: instrumentos superados pertinentes**

- Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)
- Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40)

**Pueblos indígenas y tribales: instrumentos superados pertinentes**

- Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107)

- 
25. Teniendo en cuenta que un plan de trabajo tan ambicioso como este requería por lo menos dos años de preparación para cada reunión, el GTT del MEN confirmó provisionalmente que en su décima reunión procedería a revisar el conjunto de instrumentos relativos al tiempo de trabajo y el trabajo nocturno, tal como se indica en el plan de trabajo provisional que figura en el apéndice II.

## ► Apéndice I

---

### Recomendaciones adoptadas por el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas en su octava reunión (11-15 de septiembre de 2023)

#### Que se someterán a examen del Consejo de Administración en su 349.<sup>a</sup> reunión (octubre-noviembre de 2023), de conformidad con el párrafo 22 del mandato del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas

1. El Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) recordó que su mandato es contribuir al objetivo general del MEN, que consiste en garantizar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que respondan a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles<sup>1</sup>. La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, de 2019, confirmó la importancia fundamental de las normas internacionales del trabajo y el valor de este objetivo<sup>2</sup>.
2. El Director General de la OIT, en un intercambio con su presidenta y sus miembros durante su octava reunión, puso de relieve el valor que la Organización otorga a la labor del GTT del MEN. Acogiendo con agrado el apoyo del Director General, el GTT del MEN confirmó su compromiso de completar el examen de los instrumentos en su programa inicial de trabajo, posiblemente en un plazo de cinco años. De este modo, el GTT del MEN subrayó la necesidad de garantizar la calidad, la exhaustividad y la autoridad continuas de su labor al examinar las normas. Puso de relieve la naturaleza esencial de la función que le había delegado el Consejo de Administración de controlar la aplicación por la Organización de sus recomendaciones, sin la cual su labor no tendría ningún impacto. El GTT del MEN se comprometió a considerar maneras flexibles e innovadoras de cumplir su mandato de examinar las normas y de controlar el seguimiento de sus recomendaciones, y consideraría en una fase ulterior opciones para que continuara el seguimiento de su labor tras finalizar su mandato.
3. Una vez más, durante su octava reunión, el GTT del MEN fue consciente de la gran responsabilidad que tiene para con la Organización con arreglo a su mandato, y de la naturaleza fundamental de su función. Al preparar recomendaciones para someterlas al examen y decisión del Consejo de Administración, seguiría esforzándose por alcanzar un consenso mediante la celebración de negociaciones de buena fe, con plena confianza y compromiso con los objetivos del MEN, reconociendo la importancia de la claridad, la transparencia y la coherencia<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Párrafo 8 del mandato del GTT del MEN.

<sup>2</sup> Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, IV, A): «La elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental para la OIT. Para ello, la Organización debe tener y promover un corpus de normas internacionales del trabajo sólido, claramente definido y actualizado y seguir aumentando la transparencia. Las normas internacionales del trabajo también deben responder a la evolución del mundo del trabajo, proteger a los trabajadores y tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles, y estar sujetas a un control reconocido y efectivo. La OIT prestará asistencia a sus Miembros en relación con la ratificación y la aplicación efectiva de las normas».

<sup>3</sup> Párr. 13 del mandato.

4. Al igual que en reuniones anteriores, el GTT del MEN ha examinado cuidadosamente las normas internacionales del trabajo que formaban parte de su programa de trabajo inicial, con objeto de formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre lo siguiente <sup>4</sup>:
  - a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
  - b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas, y
  - c) medidas prácticas de seguimiento y con plazos definidos, cuando proceda.
5. El GTT del MEN organizó una vez más sus recomendaciones en un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos. Los componentes de dicho paquete están interrelacionados, son complementarios y se refuerzan mutuamente. Seguirá supervisando las medidas adoptadas por la Organización en relación con las decisiones del Consejo de Administración como seguimiento de todas sus recomendaciones con plazos definidos.
6. Con arreglo a su mandato, el GTT del MEN presenta sus recomendaciones al Consejo de Administración para decisión, y recomienda que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones expuestas a continuación.

### Protección de la maternidad <sup>5</sup>

7. En relación con los instrumentos relativos a la protección de la maternidad, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
  - 7.1. Tomar decisiones sobre la clasificación de los instrumentos:
    - 7.1.1. decidiendo que el Convenio núm. 3 se clasifique como un instrumento *superado*, y que el Convenio núm. 183 y la Recomendación núm. 191 tengan el estatus de instrumentos *actualizados*, y
    - 7.1.2. reconociendo la clasificación del Convenio núm. 103 y de la Recomendación núm. 95 como instrumentos *superados*.
  - 7.2. El GTT del MEN no ha identificado ninguna laguna en materia de cobertura en relación con la protección de la maternidad. Deberían emprenderse estudios a fin de que la Organización pueda evaluar si existen lagunas en el corpus de normas internacionales del trabajo de la OIT con respecto a la protección parental y de la paternidad y, en caso afirmativo, qué medidas de carácter normativo y/o no normativo convendría adoptar. Estos estudios deberían presentarse al Consejo de Administración para que tome decisiones ulteriores a la mayor brevedad.
  - 7.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*:
    - 7.3.1. Promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 183 en los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 3 y 103 están vigentes en la actualidad:
      - a) la Oficina debería prestar la asistencia técnica necesaria, inclusive poniendo en práctica un plan de acción proactivo adaptado a cada Estado

<sup>4</sup> Párr. 9 del mandato.

<sup>5</sup> Véase GTT del MEN/2023/Nota técnica 1.1.

- Miembro interesado y prestando apoyo a los mandantes tripartitos al considerar la posible ratificación del Convenio núm. 183, e identificar obstáculos para la ratificación por parte de los Estados Miembros, y
- b) los mandantes tripartitos deberían colaborar para tomar medidas activas con miras a la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 183.
- 7.3.2. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 183 en todos los Estados Miembros:
- a) la Oficina debería proporcionar asistencia técnica y orientación a los Estados Miembros sobre la aplicación de la protección de la maternidad a todas las trabajadoras, también para que pasen progresivamente de los mecanismos de responsabilidad directa del empleador al establecimiento de regímenes de seguridad social a través de los cuales se financien las prestaciones de maternidad, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, y
  - b) la Oficina debería recopilar información para ayudar a determinar los obstáculos para su ratificación.
- 7.3.3. Solicitar a la Oficina que emprenda los estudios sobre la protección parental y de la paternidad recomendados en el párrafo 7.2 *supra*. Dichos estudios deberían tener en cuenta asimismo la legislación y la práctica nacionales en este ámbito, incluidas las buenas prácticas. Los estudios se discutirán en una reunión tripartita en una fecha por determinar por el Consejo de Administración.
- 7.4. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación de los Convenios núms. 3 y 103 y el retiro de la Recomendación núm. 95 en 2033, mediante la inscripción de un punto a tal efecto en el orden del día de la 121.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. En 2028 tendrá lugar una evaluación para determinar si los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de dichos convenios superados han adoptado las medidas necesarias para ratificar el Convenio núm. 183. De no registrarse progresos, el Consejo de Administración podrá reconsiderar la fecha en la que la Conferencia Internacional del Trabajo examinará el punto relativo a la derogación y el retiro.

## Prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes <sup>6</sup>

8. En lo tocante a los instrumentos relativos a las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
- 8.1. Reconocer la clasificación de los Convenios núms. 35, 36, 37, 38, 39 y 40 como instrumentos *superados*.
  - 8.2. Concluir que no existe ninguna laguna en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo con respecto a las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes, reconociendo al mismo tiempo los retos concretos a los que se enfrentan los trabajadores agrícolas en particular a la luz de las posibles exclusiones previstas en los Convenios núms. 102 y 128.

---

<sup>6</sup> Véase GTT del MEN/2023/Nota técnica 1.2.

- 8.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*:
- 8.3.1. Promoción específica de la ratificación y la aplicación efectiva de los Convenios núms. 102 (partes V, IX y X) y 128 en los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 35, 36, 37, 38, 39 y 40 están vigentes en la actualidad:
- a) la Oficina debería prestar la asistencia técnica necesaria, inclusive poniendo en práctica un plan de acción proactivo adaptado a cada Estado Miembro interesado, brindando apoyo a los mandantes tripartitos al considerar la posible ratificación de los Convenios núms. 102 (partes V, IX y X) y 128, sin excepciones, y
  - b) los mandantes tripartitos deberían colaborar para tomar medidas activas con miras a la ratificación y la aplicación efectiva de los Convenios núms. 102 (partes V, IX y X) y 128.
- 8.3.2. Reconociendo los retos concretos a los que se enfrentan los trabajadores agrícolas al acceder a las prestaciones de seguridad social:
- a) La Oficina debería emprender estudios sobre la aplicación de las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes a los trabajadores agrícolas en la legislación y en la práctica, incluida la medida en que los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de dichos convenios superados han tomado medidas para ratificar y aplicar los Convenios núms. 102 y 128, a fin de contribuir a la discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) en la 115.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2027).
  - b) La Oficina debería prestar asistencia técnica a los Estados Miembros en lo que respecta a la aplicación de las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes a los trabajadores agrícolas, inclusive mediante la promoción de convenios colectivos sectoriales.
  - c) El GTT del MEN propone al Consejo de Administración que invite a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones a contemplar la posibilidad de obtener información de los Estados Miembros sobre su aplicación, en la legislación y en la práctica, de las posibles exclusiones previstas en los Convenios núms. 102 (partes V, IX y X) y 128, en particular en relación con los trabajadores agrícolas.
- 8.4. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación de los Convenios núms. 35, 36, 37, 38, 39 y 40 en 2033, mediante la inscripción de un punto a tal efecto en el orden del día de la 121.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

## Trabajo nocturno de los menores <sup>7</sup>

9. En relación con los instrumentos relativos al trabajo nocturno de los menores, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:

---

<sup>7</sup> Véase GTT del MEN/2023/Nota técnica 2.1.

- 9.1. Decidir posponer su decisión sobre la clasificación de los Convenios núms. 6, 79 y 90 y de las Recomendaciones núms. 80 y 14 hasta su próximo examen en un momento oportuno.
- 9.2. A fin de que el GTT del MEN decida en una fase ulterior sobre la existencia de posibles lagunas en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo, se necesitan estudios para evaluar la clasificación de los instrumentos y la existencia de posibles lagunas en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo.
- 9.3. Solicitar a la Oficina que adopte las siguientes *medidas de seguimiento*:
  - 9.3.1. La promoción por la Oficina de la inclusión del trabajo nocturno en las definiciones nacionales de trabajo peligroso en aplicación de los Convenios núms. 138 y 182, especialmente por los Estados Miembros en los que los Convenios superados siguen vigentes;
  - 9.3.2. Estudios sobre el alcance y la naturaleza del trabajo nocturno realizado por menores en todo el mundo, incluida la práctica reguladora en los Estados Miembros y las buenas prácticas.
  - 9.3.3. Deberían emprenderse estudios para que el GTT del MEN pueda evaluar si existen lagunas en el corpus de normas de la OIT y, en caso afirmativo, qué medidas de carácter normativo y/o no normativo convendría adoptar. En ese momento, el GTT del MEN también examinará la clasificación de los instrumentos sobre el trabajo nocturno de los menores.

## Edad mínima<sup>8</sup>

10. En relación con los instrumentos relativos a la edad mínima, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere:
  - 10.1. Tomar decisiones sobre la clasificación de los instrumentos:
    - 10.1.1. decidiendo que las Recomendaciones núms. 41 y 52 se clasifiquen como instrumentos *superados*, y
    - 10.1.2. reconociendo la clasificación de los Convenios núms. 5, 10, 33, 59 y 123 y de la Recomendación núm. 124 como instrumentos *superados*.
  - 10.2. Concluir que no existe ninguna laguna en materia de cobertura en el corpus de normas internacionales del trabajo sobre la edad mínima.
  - 10.3. Solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*:
    - 10.3.1. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 138 por los Estados Miembros, en particular:
      - a) la promoción específica de la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 138 en los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 5, 10, 33, 59 y 123 están vigentes en la actualidad;

---

<sup>8</sup> Véase GTT del MEN/2023/Nota técnica 2.2.

- b) la Oficina debería prestar la asistencia técnica necesaria, inclusive poniendo en práctica un plan de acción proactivo adaptado a cada Estado Miembro interesado, prestando apoyo a los mandantes tripartitos al considerar su posible ratificación, e invitando a los Estados Miembros a contemplar la posibilidad de examinar su utilización de excepciones al Convenio núm. 138, especificando asimismo una edad mínima más alta y extendiendo su aplicación a los sectores excluidos, y
- c) los mandantes tripartitos deberían colaborar para tomar medidas activas con miras a la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 138.

10.3.2. Elaboración y aplicación, antes de 2028, de las orientaciones técnicas de la Oficina para su utilización por la Oficina y los mandantes tripartitos, a fin de examinar su uso de:

- a) la excepción a la prohibición para luchar contra el trabajo infantil en los trabajos ligeros, y
- b) la excepción a la prohibición para luchar contra el trabajo infantil en las empresas familiares, centrándose en particular en el trabajo agrícola.

10.4. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación de los Convenios núms. 10, 33, 59 y 123, y el retiro del Convenio núm. 5 y de las Recomendaciones núms. 41, 52 y 124 en 2028, mediante la inserción de un punto a tal efecto en el orden del día de la 116.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

### Consideraciones relativas a sus reuniones ulteriores <sup>9</sup>

11. Tras la finalización satisfactoria del ambicioso orden del día en su octava reunión, el GTT del MEN decidió establecer provisionalmente su plan de trabajo para los próximos cinco años con el objetivo de finalizar, si es posible, el examen de todos los instrumentos inscritos en su programa de trabajo inicial para 2028. Mantendría flexibilidad en la organización de cada una de sus reuniones con el fin de optimizar la eficacia y la eficiencia. Los detalles de su plan de trabajo se proporcionarán en el informe de su reunión.
12. A la luz de su ambicioso programa, el GTT del MEN recomienda a la Oficina y al Consejo de Administración que su programa de trabajo previsto se considere en la planificación estratégica y las futuras asignaciones de recursos de la OIT, a fin de garantizar que los departamentos pertinentes cuenten con los recursos adecuados para apoyar la labor del GTT del MEN.

---

<sup>9</sup> Véase GTT del MEN/2023/Documento de información 3.

## ▶ Apéndice II

---

### Plan de trabajo provisional del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (2024-2028)

#### ▶ Plan de trabajo provisional: novena reunión del GTT del MEN (2024)

##### **Pescadores**

- Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113)
- Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114)
- Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125)
- Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126)
- Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126)

##### **Trabajadores portuarios**

- Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)
- Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)
- Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145)

##### **Pueblos indígenas y tribales**

- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

##### **Otras categorías de trabajadores**

- Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83)
- Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)
- Recomendación sobre las horas de trabajo (navegación interior), 1920 (núm. 8)
- Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162)
- Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179)

##### **Pescadores: instrumentos superados pertinentes**

- Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)

##### **Trabajadores portuarios: instrumentos superados pertinentes**

- Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)
- Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40)

##### **Pueblos indígenas y tribales: instrumentos superados pertinentes**

- Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107)
-



► **Plan de trabajo provisional: décima reunión del GTT del MEN (2025)****Tiempo de trabajo**

- Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)
- Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)
- Convenio sobre las cuarenta horas, 1935 (núm. 47)
- Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132)
- Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)
- Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175)
- Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (núm. 98)
- Recomendación sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 161)
- Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182)

**Trabajo nocturno**

- Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)
- Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)
- Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921 (núm. 13)
- Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178)

**Tiempo de trabajo: instrumentos superados pertinentes**

- Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934 (núm. 43)
- Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935 (núm. 49)
- Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)
- Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 47)
- Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101)
- Recomendación sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 93)

**Trabajo nocturno: instrumentos superados pertinentes**

- Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20)

► **Plan de trabajo provisional: undécima reunión del GTT del MEN (2026)****Salarios**

- Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)
- Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99)
- Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173)
- Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 30)
- Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 89)
- Recomendación sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 180)

**Libertad sindical**

- Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)
- Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 84)

### Relaciones laborales

- Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951 (núm. 92)
- Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952 (núm. 94)
- Recomendación sobre las comunicaciones dentro de la empresa, 1967 (núm. 129)
- Recomendación sobre el examen de reclamaciones, 1967 (núm. 130)

### Otras categorías de trabajadores

- Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)

### Otras categorías de trabajadores: instrumentos superados pertinentes

- Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184)
- 

## ► Plan de trabajo provisional: duodécima reunión del GTT del MEN (2027)

### Seguridad del empleo

- Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)
- Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166)

### Competencias

- Recomendación sobre los programas especiales para los jóvenes, 1970 (núm. 136)
- Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 148)

### Política social

- Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 82)
- Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117)

### Trabajadores migrantes (seguridad social)

- Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)
- Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25)

### Trabajadores migrantes

- Recomendación sobre las estadísticas de migraciones, 1922 (núm. 19)
- Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955 (núm. 100)

### Trabajadores migrantes (seguridad social): instrumentos superados pertinentes

- Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935 (núm. 48)
- 

## ► Plan de trabajo provisional: decimotercera reunión del GTT del MEN (2028)

### Conclusión del trabajo del GTT del MEN

- Política normativa: discusión final
  - Finalización del examen de los instrumentos
  - Examen de la aplicación de las recomendaciones del GTT del MEN por la Organización
  - Recomendaciones para el seguimiento futuro
-